

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2020 00265 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Nancy Stella Bejarano Usma y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros

AUTO NO AVOCA
ORDENA REMITIR EXPEDIENTE

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa lo siguiente:

Mediante proveído del 27 de julio de 2023 se ordenó oficiar al Juzgado 64 Administrativo del Circuito de Bogotá, para que analizara la eventual acumulación del proceso 11001333603520200026500 que cursa en este Despacho con el 11001334306420200019000 que se adelanta en ese Juzgado.

El Juzgado 64 Administrativo del Circuito de Bogotá el 6 de septiembre de 2023 ordenó la acumulación del proceso 11001334306420200019000, con el tramitado por este Juzgado bajo radicado 11001333603520200026500 y dispuso remitir ese expediente a este Juzgado, para que continuara el trámite del proceso. Alegó que el proceso adelantado en este Juzgado es más antiguo (Doc. No. 72, expediente digital), así:

“...Dicha antigüedad se deriva de que en el presente trámite, la notificación de la parte demandada solo se perfeccionó el 19 de diciembre de 2022, cuando la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional radicó la contestación de la demanda. Ello, en cumplimiento de las reglas del artículo 301 del CGP para la notificación por conducta concluyente y teniendo en cuenta que mediante auto del 4 de noviembre de 2022 se declaró la nulidad de todo lo actuado en relación dicha parte, y se ordenó notificarla personalmente de nuevo.

Así, por haber realizado la notificación de parte demandada en el mes de octubre de 2021, según lo indicado en el auto del 27 de julio de 2023 del Juzgado 35 Administrativo de Bogotá D.C., dicho despacho es competente para continuar con el trámite de los procesos...”

Pese a lo manifestado, este Despacho no avocará conocimiento de la acumulación de los procesos remitida por el Juzgado 64 Administrativo del Circuito de Bogotá, y en su lugar ordenará remitir las demandas identificadas con los radicados 11001333603520200026500 y 11001334306420200019000 al Juzgado 64 Administrativo del Circuito de Bogotá para que proceda con el estudio de los procesos acumulados, teniendo en cuenta que, tal como se indicó en auto del 27 de julio de 2023 “..(iii) el proceso en el que se notificó primero el auto admisorio corresponde al adelantado en el Juzgado 64 Administrativo de este Circuito, pues tal acto tuvo lugar el mes de marzo de 2021, mientras que en este proceso se realizó en el mes de octubre de

2021. En esa medida, dado que se trata del mismo asunto y con el fin de evitar posibles sentencias contradictorias, procede la acumulación de procesos..."

En efecto, la notificación se surtió en el proceso No. 11001333603520200026500 adelantado en este Juzgado, así:

- Por auto del 17 de septiembre de 2021 se admitió la demanda promovida por Nancy Stella Bejarano Usma y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (Doc. No. 22, expediente digital).
- La notificación del auto admisorio a las entidades demandadas se surtió el 25 de octubre de 2021 (Doc. No. 23, expediente digital)

Ahora, revisado el expediente 11001334306420200019000 que fue remitido por el Juzgado 64, la notificación se surtió así:

- Mediante auto del 26 de febrero de 2021 se admitió la demanda promovida, por Usma Lilia y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (Doc. No. 7, expediente digital).
- La notificación del auto admisorio a las entidades demandadas se surtió el 15 de marzo y 30 de abril de 2021 (Docs. Nos. 9 y 11, expediente digital)
- El 4 de noviembre de 2022 se declaró la nulidad de lo actuado dentro de ese proceso a partir del auto admisorio de la demanda, únicamente en relación con un demandado, esto es, la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, inclusive el auto del 3 de octubre de 2022, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial.

Como se observa, el acto notificadorio surtido el 30 de abril de 2021 conserva validez respecto de los demandados Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. En consecuencia, el Juzgado 64 Administrativo del Circuito de Bogotá fue el primero que surtió la notificación del auto admisorio de la demanda, al tenor del artículo 149 del C.G.P.

De lo consignado en el art. 148 del C.G.P. se extrae que la acumulación de procesos es facultativa y que, para determinar su competencia, conforme lo consagrado en el art. 149 de la misma norma, se tiene en cuenta el criterio de antigüedad basado ya sea en la notificación del auto admisorio, mandamiento ejecutivo o práctica de medidas cautelares.

Entonces, atendiendo al criterio de antigüedad en la notificación del auto admisorio, se determina que es el Juzgado 64 Administrativo del Circuito de Bogotá el competente para conocer de la acumulación de procesos que ese mismo Despacho decretó.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR la acumulación de procesos remitida por el Juzgado 64 Administrativo del Circuito de Bogotá a través del auto del auto del 6 de septiembre de 2023, como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR, por Secretaría, al **Juzgado 64 Administrativo del Circuito de Bogotá**, las demandas identificadas con los radicados 11001333603520200026500 y 11001334306420200019000 para que continúe con el trámite de la acumulación que decretó, conforme se indicó en la parte motiva.

TERCERO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

Parte demandante: limasyrodriguezabogados@gmail.com; julianesteban9@hotmail.com;

Parte demandada:

- Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional:** decun.notificacion@policia.gov.co;
- Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público:**
notificacionesjudiciales@desarrolloeconomico.gov.co;
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co; sandra.acosta@minhacienda.gov.co;
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN:**
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co; mdearcosl@dian.gov.co;

Por Secretaría, **DÉJENSE** las anotaciones correspondientes.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Jose Ignacio Manrique Niño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25677bd8353eb25dc6cdff51b7c675a7561b5359cd4c46a9957a6092c3a728ee**

Documento generado en 21/09/2023 06:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>